

México, Distrito Federal, 13 de enero de 2014.

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la inclusión de disposiciones aplicables al uso de las Empresas de Traslado de Valores.

## A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular de Operaciones de Caja, del 1 de octubre de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., 30., fracción I, 40., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 80., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco Central les comunica que ha resuelto complementar la normatividad aplicable que ustedes deberán observar en los servicios de manejo de efectivo que les prestan las Empresas de Traslado de Valores (E.T.V.). Esto tiene como finalidad tener un mayor control, influencia e información en el ciclo del efectivo, así como fomentar las mejores prácticas en términos de tratamiento de piezas presuntamente falsas, proceso de valores y seguridad.

En tal virtud, se modifican los numerales II.I.1.3, II.I.1.5, II.II.7, y se adicionan el numeral II.I.1.4.1 y el Anexo 28, todos ellos de la Circular de Operaciones de Caja.

Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán las hojas II-1, II-2, II-5, II-6, así como el Anexo 28, que contienen los cambios mencionados, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 13 de marzo de 2014.



**SEGUNDO.** Del 13 de enero al 12 de marzo de 2014, las instituciones de crédito deberán realizar las modificaciones a los contratos que tengan celebrados con las E.T.V., a fin de incorporar las cláusulas a que se refiere el Anexo 28 de la Circular de Operaciones de Caja, y efectuar todos los actos necesarios para que observen en tiempo y forma las modificaciones señaladas en la presente Circular.

# Atentamente, BANCO DE MÉXICO

Mtra. Isabel Morales Pasantes

Director de Programación y Distribución de Efectivos M. en D. Elías Villanueva Ochoa Gerente Jurídico Consultivo Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

## TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE CAJA

## CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- II.I.1 Sin perjuicio de lo establecido en los contratos o convenios celebrados con las Instituciones para el canje y cambio de Billetes y Monedas Metálicas, así como en las demás disposiciones aplicables, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus Clientes a cumplir con lo siguiente:
- II.1.1.1 Canje de Billetes y Monedas Metálicas solicitados
  Cambiar o canjear los Billetes y Monedas Metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas.
- II.I.1.2 Cambio o canje por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular
  Cambiar o canjear por Billetes Aptos para Circular o por Monedas Metálicas Aptas
  para Circular, los Billetes no Aptos para Circular, así como los Billetes y Monedas
  Metálicas en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo con lo establecido en el <u>Anexo 3</u>, y en caso de que éstas resulten Fracciones de Billetes con Valor, procederán a cambiarlas por Billetes por Monedas Metálicas Aptos para Circular.

En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendérsele recibo conforme al modelo del <a href="Anexo 6B">Anexo 6B</a>. En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor.

- II.1.1.2.1 El cambio o canje al que se refieren los numerales II.1.1.1 y II.1.1.2, lo deberán prestar las instituciones de crédito a sus Clientes en cualquiera de sus sucursales. Asimismo, para el público en general, las instituciones de crédito proporcionaran los servicios de cambio de Billetes y los servicios de canje y retiro de Billetes y Monedas Metálicas. Dichos servicios se darán conforme a lo indicado en el Anexo 27 de la presente Circular.
- II.I.1.3

  Recepción de Billetes y Monedas Metálicas Presuntamente Falsos o Alterados
  Recibir y retener las Monedas Metálicas y los Billetes Presuntamente Falsos, así
  como los Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley
  Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones
  de Crédito, extendiendo recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente
  las piezas presuntamente falsas, conforme al modelo del Anexo 6A tratándose
  Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos, o del Anexo 6B cuando se
  trate de Billetes o Monedas Metálicas Alteradas, siguiendo en lo conducente el
  procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.
- II.I.1.4 Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular.

#### II.I.1.4.1 Distribución de Billetes en la calidad adecuada.

Las Instituciones deberán entregar Billetes Aptos para Circular en todas las operaciones que realicen en efectivo.

El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, para lo cual las Instituciones deberán prestar todas las facilidades necesarias. A tal efecto, el Banco de México podrá realizar muestreos de piezas que las Instituciones entreguen en ventanilla o en cajeros automáticos.

Se sancionará el incumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición, en términos del apartado VII.II.1, en los casos en que la muestra tomada por el Banco de México, según lo previsto en el párrafo anterior, contenga menos de noventa y tres por ciento de Billetes Aptos para Circular.

Asimismo, las Instituciones deberán rendir la información que el Banco de México les solicite sobre las Empresas de Traslado de Valores que dotaron los cajeros automáticos en los que se hayan detectado indicios del incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición.

II.I.1.5 Distribución de Billetes y Monedas Metálicas en las denominaciones adecuadas.

Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para esto, en uno de cada diez cajeros automáticos de que dispongan individualmente las instituciones de crédito en las respectivas Plazas Bancarias, deberán incluir Billetes en cantidades suficientes de al menos una de las dos denominaciones más bajas que en ese momento esté poniendo en circulación el Banco de México. En caso de que en alguna Plaza Bancaria exista un número inferior a diez cajeros automáticos, en al menos uno de ellos, se deberá cumplir lo dispuesto en este numeral.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.I.1.6 Proporcionar información al Banco de México

Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

II.I.1.7 No cobro de comisiones

Las instituciones de crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el numeral II.I.I.2.1 de esta circular.

II.I.2 Reportar incumplimientos

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante escrito dirigido a la Oficina de Programación de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 83 96, fax 5268 85 40 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx.

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

El alta o baja solicitada surtirá sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la Institución lo solicite por escrito.

## II.II.6 Acreditamiento de personal para realizar Depósitos y Retiros

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el **Anexo 8**. Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billete mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

#### II.II.7 Utilización de las E.T.V.

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, las Instituciones deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el <a href="Marexo 28">Marexo 28</a>. Las Instituciones deberán proporcionar al Banco de México copia de dichos contratos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el Banco de México se los requiera. Asimismo, las Instituciones estarán obligadas a remitir, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a su recepción, toda la documentación que obtengan de las E.T.V. conforme a lo establecido en las cláusulas previstas en el <a href="Marexo 28">Anexo 28</a>. En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a las Instituciones conforme al apartado VII.II.1 de la presente Circular.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico del Distrito Federal, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la Institución que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial de la Institución que representa o de la E.T.V., que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le requerirá lo siquiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

- c) Ficha de identificación dactiloscópica;
- d) Filiación, y;
- e) Entrevista.

El personal que en términos de esta regla tenga acceso a las Sucursales Banxico y al área en que se realicen las Operaciones de Caja, deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado para llevar a cabo sus actividades, en especial, zapatos de seguridad con casquillo y suela antiderrapante. Adicionalmente, el personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como los Operadores de Vehículos, deberán asegurarse de que las dimensiones de los Vehículos que envíen para realizar las Operaciones permitan el ingreso y esclusamiento de dichos Vehículos a las Plazas Banxico y Corresponsales. En caso de incumplimiento con lo aquí establecido, se le podrá negar a dicho personal la atención de las Operaciones de Caja.

#### II.II.8 Designación de Usuario

Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de una misma Institución, ésta deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Usuario ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral **II.II.1** de esta circular.

#### II.II.9 Normas de seguridad

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes. Para el caso de Plazas Banxico, los Usuarios deberán atender las disposiciones previstas en el título III de la presente circular.

#### II.II.10 Cargos o abonos a la Cuenta Única

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que las Instituciones efectúen a través de sus Sucursales Bancarias, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la referida Cuenta Única el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

## II.II.11 Designación de Corresponsal

Los Usuarios que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

## II.II.12 Entrega de formatos

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.

**ANEXO 28** 

## CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES

Las Instituciones estarán obligadas a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan, las cláusulas siguientes:

- **1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES.** (*La E.T.V.*) se obliga para con (*la Institución*), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:
- a) A permitir que (la Institución), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V).
- b) A permitir que el Banco de México o (*la Institución*) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.
- **2. INFORMACIÓN FINANCIERA**. (*La E.T.V.*) se obliga a proporcionar anualmente a (*la Institución*) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.
- **3. INFORMACIÓN DE REGISTRO**. (*La E.T.V.*) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, entre otros, ante la Secretaria de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (la Institución) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. (La E.T.V) otorga expresamente su consentimiento para que (la Institución) remita a su vez una copia al Banco de México para su conocimiento dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que obtenga tal documentación.

**4. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.